



Valledupar, Febrero Cuatro (4) del año dos mil veinte (2020).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
 Demandante : COOPERATIVA COOMULPEMU
 Demandado : ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA
 Radicación : 20001-41-89-001-2017-01386-00
 Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto: 281

Observa el Despacho, que mediante auto fecha 14 de marzo de 2019 (fl. 39 cuad. ppal), este Juzgado señaló fecha para audiencia pública de conformidad al artículo 392 del C.G.P. Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, la demandante solicito, aplazamiento de la diligencia y observan que lo solicitado es procedente se accedió al aplazamiento de la misma, se dispone en consecuencia:

Señálese como nueva fecha el día DIECISEIS (16) de ABRIL de 2020 a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 11 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arceña Caraballo
 Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT. 900688066-33
Demandados: LEONEL CHAPARRO CARDOZO C.C. 7.168.996
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-01481-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 266

En atención al memorial que antecede (fl. 29), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado LEONEL CHAPARRO CARDOZO C.C. 7.168.996, como empleado de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1279 de fecha 09 de abril del 2018.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LEONEL CHAPARRO CARDOZO C.C. 7.168.996, en las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otro título en los siguientes bancos o entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLMENA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO, BACO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1279 de fecha 09 de abril del 2018.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: En consecuencia se encuentren títulos judiciales, estos que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Sin condena en costas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR RAYAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. <u>14</u>	Hora <u>8:41</u> A.M.
Hoy <u>05-02-2020</u>	
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y COOMUNIDAD NIT. 804015582-7
DEMANDADO: JORGE LUIS MEJIA PARRA C.C. 12.724.486
NUBIA ESTELA SUAREZ JAIME C.C. 32.651.436
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019- 00239 - 00
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 265

En atención al memorial que antecede (fl. 40), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada NUBIA ESTELA SUAREZ JAIME C.C. 32.651.436, como empleada de la UAE-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3665 de fecha 20 de agosto del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Se ordena la entrega de títulos de depósitos judicial que posterior a la terminación se llegasen a descontar, a favor de los demandados.

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

REPUBLICA DE COOMBIA

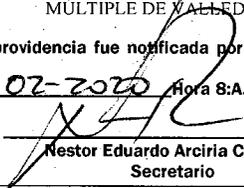


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO
No. 11
Hoy 05-02-2020 a las 8 horas 8:A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

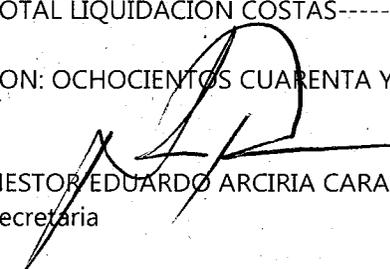
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo del demandado HELENA JOSEFINA NUÑEZ CASTILLA, a favor de la demandante MARIA CRISTINA ALMENARES MENDOZA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho -----	\$	828.116,00
Citación Personal-----	\$	6.000,00
Notificación por aviso-----	\$	7.000,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	841.116,00

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$841.116).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR-CESAR

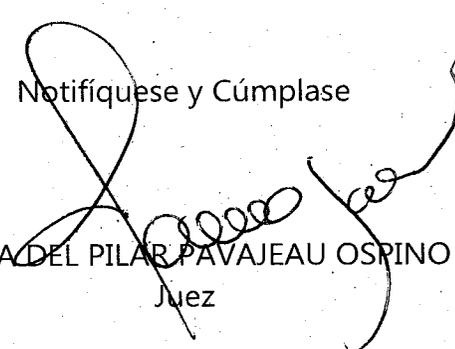
Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARIA CRISTINA ALMENARES MENDOZA.
Demandadas: HELENA JOSEFINA NUÑEZ CASTILLA.
Radicación: 20001-41-89-001-2018-00625-00
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 292

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$841.116).

Notifíquese y Cúmplase


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSRINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
el ESTADO No___ Hoy _____ Hora
8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: MARIA CRISTINA ALMENARES MENDOZA.
Demandados: HELENA JOSEFINA NUÑEZ CASTILLA.
Radicado: 20001-41-89-001-2018-00625-00.
Asunto: Se abstiene de dar trámite a liquidación del crédito.
Se ordena expedición de copias.

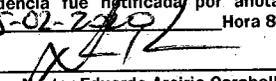
Auto. 293

En atención a la solicitud presentada por el doctor JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO (fls. 53 Cuad. Ppal.), de dar trámite a la liquidación del crédito que aporta, manifestando actuar en representación de la demandante MARIA CRISTINA ALMENARES MENDOZA. El Despacho no accede a la misma, toda vez que el solicitante no es parte dentro del proceso de la referencia, así como tampoco se avizora que aporta poder para actuar en representación de la demandante.

De otro lado, en atención a la solicitud de copia de la sentencia con constancia de ejecutoria, por secretaría expídanse las mismas a costas de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No 11	Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3°
Valledupar – Cesar

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS SAUL GALVAN ROSADA. C.C. 1.067.814.796
DEMANDADA : BETTY CECILIA TRILLOS LOPEZ. C.C. 49.742.444
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-000612-00.
ASUNTO : Citación acreedor hipotecario.

Auto: 0262

En atención a que en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-104167, expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar (fls. 16-17), se observa que el inmueble -aquí embargado- se encuentra hipotecado a favor de ANALDO ANTONIO MEJIA SIERRA, este Despacho de conformidad con el art. 462 del C.G.P., ordenará a la parte accionante que notifique de la existencia del presente proceso al referido acreedor hipotecario, lo anterior para los fines previstos en la citada disposición normativa.

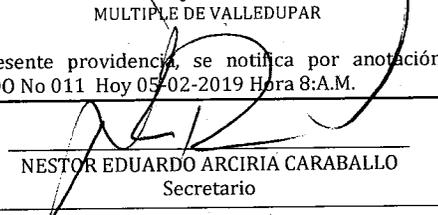
Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

ÚNICO.- De conformidad con el art. 462 del C.G.P. se ordena a la parte accionante que notifique de la existencia del presente proceso, en la forma establecida en los arts. 290 a 293 del C.G.P., al acreedor hipotecario (ANALDO ANTONIO MEJIA SIERRA), lo anterior para los fines previstos en la citada disposición normativa.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No 011 Hoy 05-02-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

Radicación : 20001-41-89-001-2018-00342-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO
Demandado : ANDRELY BARRIOS ARGUELLES
STEFANIA DURAN M.
LINA MARCELA GUERRA TORRES
Radicación : 20001-41-89-001-2018-0342-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto: 221

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el día DIEZ (10) de MARZO de 2020 a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Se cita a la demandante PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO, para que absuelva personalmente los interrogatorios. Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.



TESTIMONIALES

1.- *"Solicita los siguientes testimonio.*

El Despacho se abstiene de decretar el testimonio de ANDRELY BARRIOS ARGUELLES, en atención a que los testimonios son rendidos por terceros y en este caso se está solicitando se deprecione testimonio de quienes funge como demandados evento en el cual la Ley procesal contempla el interrogatorio de parte.

DICTAMEN PERICIAL.

Solicita el extremo demandado se decrete experticia técnico pericial sobre el título valor (letra de cambio), con el fin determinar si las firmas estampadas en el título corresponden a ANDRELY BARRIOS ARGUELLES, STEFANIA DURAN M. y LINA MARCELA GUERRA TORRES MARCELA GUERRA TORRES MARCELA GUERRA TORRES.

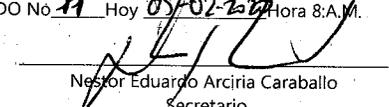
De conformidad con el art. 227 inc. 1, el Despacho se abstiene de decretar el dictamen pericial solicitado por la parte demandada (fl.11 cuad. ppal), pues los mismos debió haberse aportado al proceso por la parte interesada, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas; amén que esta agencia judicial no estima necesario ordenar de manera oficiosa el mismo.

III. DE OFICIO

1.INTERROGATORIOS DE PARTE. Se cita a los demandados ANDRELY BARRIO ARGUELLES, STEFANIA DURAN M. y LINA MARCELA GUERRA TORRES, para que absuelvan personalmente los interrogatorios decretados de oficio. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAN OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No <u>11</u> Hoy <u>05/02/2018</u> Hora 8:AM.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
Carrera 12 No. 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 3°
Valledupar – Cesar

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL MARTINEZ VISCAINO.
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 20001-40-03-001-2017-00286-00
Asunto: Entrega de títulos.-

De conformidad con el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada (fls. 122 y 123), y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 124 y 125), por secretaría hágase entrega a la parte demandante del título de depósito judicial al que se hace alusión en las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVALEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No 11 Hoy 05-02-2020 Hora 8: A.M.

Néstor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: SULAY FERNANDA MARTINEZ NAVARRO
HERNAN ALBERTO MARTINEZ CAMPO
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00703 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 272

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CREDITITULOS S.A.S. en contra SULAY FERNANDA MARTINEZ NAVARRO, HERNAN ALBERTO MARTINEZ CAMPO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.782.390), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare No. 132740.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

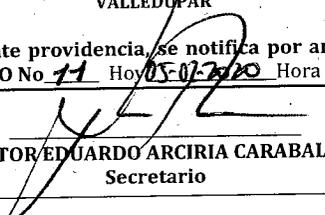
SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor RENE MARTINEZ FUENTES C.C. 84.009.434 con T.P. 270.577, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR FAVALEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE
QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No <u>11</u> Hoy <u>05-02-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
GRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937.-4
DEMANDADO: SULAY FERNANDA MARTINEZ NAVARRO C.C. 49.778.946
HERNAN ALBERTO MARTINEZ CAMPO C.C. 1.065.630.097
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00703 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 273

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Medidas.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado, HERNAN ALBERTO MARTINEZ CAMPO C.C. 1.065.630.097, como empleado de TALENTOS EN ACCION LTDA. Para su efectividad oficiase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$4.173.585).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAWAJEU ROSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE
QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 11 Hoy 05-02-20 Hora 8: A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937.-4
DEMANDADO: SANDYS PAOLA PADILLA BENJUMEA C.C. 49.723.797
LISETH AGUIRRE JIMENEZ C.C. 1.065.632.832
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00704 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 275

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Medidas.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada, LISETH AGUIRRE JIMENEZ C.C. 1.065.632.832, como empleada de SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS S.A.S. Para su efectividad oficiase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$3.820.324).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVATEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE
QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 Hoja 02 de 02 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3.

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: SANDYS PAOLA PADILLA BENJUMEA
LISETH AGUIRRE JIMENEZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00704 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°.274

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CREDITITULOS S.A.S. en contra SANDYS PAOLA PADILLA BENJUMEA, LISETH AGUIRRE JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.546.883), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare No. 151822.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor RENE MARTINEZ FUENTES C.C. 84.009.434 con T.P. 270.577, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. <u>14</u> Hoy <u>01-02-2020</u> Hora <u>8</u> :A.M. NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: FEDERICO REALES ROMERO
DEMANDADA: ALBA LUZ FONTALVO MADARIAGA
RADICACIÓN: 20 001 40 03 001 2017 00395 00
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

Auto N°0217

Observando el Despacho que mediante auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2017, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara la falta advertida, sin que se subsanara los puntos señalados.

Por lo anterior, procede el Despacho a rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art.90 núm. 7 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

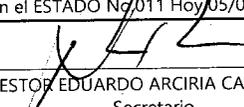
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvase la demanda junto a sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 011 Hoy 05/02/2020 Hora 8: A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MARTHA LUZ MARTINEZ CASTRO
DEMANDADO: JESUS DAVID LUBO MARTINEZ
RADICACIÓN: 20 001 40 03 001 2018 00345 00
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

Auto N°0212

Observando el Despacho que mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2018, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara la falta advertida, sin que se subsanara los puntos señalados.

Por lo anterior, procede el Despacho a rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art.90 núm. 7 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

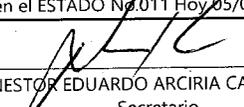
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvase la demanda junto a sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEÁN OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.011 Hoy 05/02/2020 Hora 8: A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

EG.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARRERA
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00918 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No0227

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARRERA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 011 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: HERIG DAVID BOTELLO ZARATE
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 01480 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No0224

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

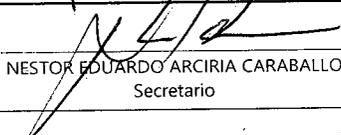
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. y en contra de HERIG DAVID BOTELLO ZARATE.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 011 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3°
Valledupar – Cesar

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS SAUL GALVAN ROSADA. C.C. 1.067.814.796
DEMANDADA : BETTY CECILIA TRILLOS LOPEZ. C.C. 49.742.444
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2019-000612-00.
Asunto : Se libra Despacho Comisorio.

AUTO No.0261

En atención a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 14-16) y al oficio obrante a folios 16-19, remitido por la Coordinadora Jurídica de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Despacho ordena comisionar a la Oficina de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de Valledupar, para que se sirva designar a quien corresponda con amplias facultades para señalar día y hora, a efectos de llevar acabo la diligencia de secuestro del siguiente inmueble de propiedad de la demandada BETTY CECILIA TRILLOS LOPEZ, C.C. 49.742.444.

- *Inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-104167, predio urbano ubicado en la Calle 19D No. 11-31 Casa Lote Barrio La Granja- Calle 19D No. 11-15 Barrio La Granja Casa Lote.*

Para tal fin se nombra como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO)¹, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

Fíjese como honorarios provisionales al secuestre y a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$276.038), equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

"El Despacho Comisorio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP)."

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 011 Hoy 05-02-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ LISTA DEFINITIVA AUXILIARES DE LA JUSTICIA. MODALIDAD SECUESTRES. VIGENCIA 2019 – 2021

En virtud de lo expuesto en la Resolución N° DESAJVAR19-1788 del 29 de marzo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y los lineamientos establecidos en el Acuerdo N° PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se procede a realizar la integración definitiva de las listas para auxiliares de la justicia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ETELVINA PEDROZA MORAN
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00199-00

AUTO: 287

Se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada ETELVINA PEDROZA MORAN, de la providencia del 04 de abril 2017, en la forma indicada en el art. 291 y 292 del C.G.P., so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

Por otra parte, téngase al Doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, C.C. 77.175.310 y T.P. 144610, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 11 Hoy 05/02/2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A
DEMANDADO : JESUS ELOY ARBOLEDA CAICEDO
RADICACIÓN : 20 001 41 89,001 2017 01436 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No285

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CREZCAMOS S.A. y en contra JESUS ELOY ARBOLEDA CAICEDO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.
- 6.-Se reconoce personería a la Doctora KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido -fl 20-.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 11 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A NIT. 900211263
DEMANDADO : JESUS ELOY ARBOLEDA CAICEDO C.C. 77.029.656
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 01436 00
ASUNTO: Medida cautelar

AUTO No286

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., ordena:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JESUS ELOY ARBOLEDA CAICEDO, C.C. 77.029.656, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO BBVA Y FALABELLA. Para su efectividad comuníquesele a la anterior entidad, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS M/L (\$6.943.114).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 11 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ROSALBA ESTELLA PATERNINA BARON
Demandados : ANDRES ALFONSO MEJIA TAMARA
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00211-00
Asunto : Se abstiene de seguir adelante la ejecución

AUTO: 283

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que, dentro del sub-examine las notificaciones se encuentran dirigidas al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR, además que en la notificación por aviso no se señaló la advertencia de que *"la notificación se considerará surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"*, sino que se efectuó con la leyenda de la citación de notificación personal, situación que contraria lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal establecida en el numeral TERCERO de la providencia del 04 de Mayo 2018 (fl. 9 Cuad. Principal), so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 11 Hoy 05/02/2020 a las 8:AM.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : PAOLA ANDREA HOLGUIN RIVERA
Radicación : 20001-41-89-001-2017-01444-00
Asunto : SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

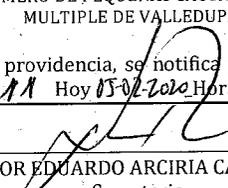
AUTO: 284

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que de conformidad en lo expuesto en el numeral 3 del inciso 5 del art. 291 C.G.P, "*cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio del correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el indicador recepcione acuse de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos*"; sin embargo en la certificación de la citación de la notificación personal expedida por CERTIMAIL (fl 48 Cuad. Principal) no se evidencia constancia sobre la apertura del correo, como si lo certifica la notificación por aviso obrante a folio 59.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal establecida en el numeral TERCERO de la providencia del 22 de Octubre 2018 (fl. 41 Cuad. Principal), so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 11 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : MARIA CONCEPCION SUAREZ NUÑEZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00117 00
ASUNTO : Seguir adelante la ejecución

AUTO No 291

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra MARIA CONCEPCION SUAREZ NUÑEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 11 Hoy 05-02-2020 Hora 8.A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

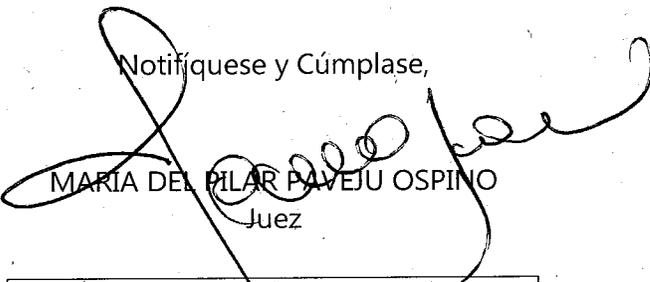
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO PABLO TORRES ALQUICHIRE
DEMANDADO : JAIRO ALONSO HERRERA MENDIETA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00159 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No288

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que, la parte demandante efectuó la citación de la notificación personal en una dirección diferente -Carrera 19 N° 15-15 Barrio San Vicente- a la informada en el proceso -Carrera N° 15-15 Barrio San Vicente-, situación que contraria lo expuesto en el art 291 numeral 3 inc. 2 del C.G.P.- y si bien se informa dentro del plenario el cambio de dirección, esto se hizo de forma posterior al envío de la citación.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P. la providencia del 02 de julio 2019, a la nueva dirección informada a este Despacho -Carrera 19 N° 15-15 Barrio San Vicente-, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 1 Hoy 05-02-2020 Hora
8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE GALVAN GOMEZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00233 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No 289

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra JOSE GALVAN GOMEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 11 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANIBAL GALVIS GERARDINO
DEMANDADO : ORLANDO RODRIGUEZ VEGA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00242 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución.

AUTO No290

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que, la parte demandante efectuó la citación de la notificación personal en una dirección diferente –Calle 16B N° 36BIS-53 Barrio Jose Antonio Galan- a la informada en el proceso –Diagonal 16B N° 24bis-52 Barrio Villa Corelca-, situación que contraria lo expuesto en el art 291 numeral 3 inc. 2 del C.G.P.- y si bien se informa dentro del plenario el cambio de dirección, esto se hizo de forma posterior al envío de la citación.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P. la providencia del 22 de Agosto 2019, a la nueva dirección informada a este Despacho - Calle 16B N° 36BIS-53 Barrio Jose Antonio Galan-, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 11 Hoy 05-02-2020 Hora
8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO : OSMA HUMBERTO MORALES ARIAS
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00268 00
ASUNTO : Seguir adelante la ejecución

AUTO No 292

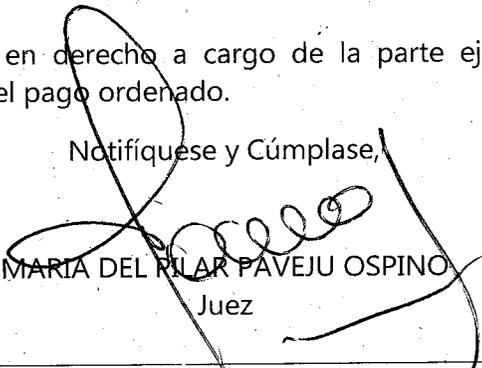
Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

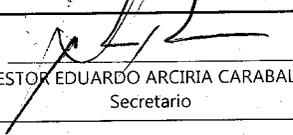
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra OSMA HUMBERTO MORALES ARIAS.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,


MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 111 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.  NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA
DEMANDADA: MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ
MARTHA LUZ GUTIERREZ OLIVEROS
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00708 00
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

Auto N°0223

Observando el Despacho que mediante auto de fecha cuatro (04) de septiembre de 2017, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara la falta advertida, sin que se subsanara los puntos señalados.

Por lo anterior, procede el Despacho a rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art.90 núm. 7 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvanse la demanda junto a sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No:011 Hoy 05/02/2020 Hora 8: A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: CLEIDER JAVIER RIVERO AVILEZ
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00698 00
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

Auto N°0211

Observando el Despacho que mediante auto de fecha cinco (05) de julio de 2018, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara la falta advertida, sin que se subsanara los puntos señalados.

Por lo anterior, procede el Despacho a rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art.90 núm. 7 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

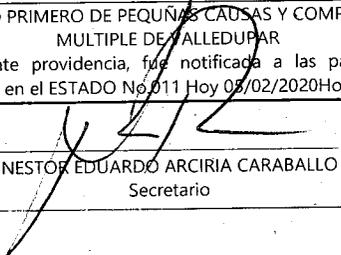
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvanse la demanda junto a sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 011 Hoy 08/02/2020 Hora 8: A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BETSY BEATRIZ LOPEZ CALDERON
DEMANDADOS: MARIA MARGARITA ROCHA BRUN
MARCO FIDEL PEÑA CORDOBA
JOSE CARLOS PEÑA MATTOS
RADICACIÓN: 20 001 40 03 006 2018 00353 00
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

Auto N°0218

Observando el Despacho que mediante auto de fecha veintiuno (21) de mayo de 2018, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara la falta advertida, sin que se subsanara los puntos señalados.

Por lo anterior, procede el Despacho a rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art.90 núm. 7 C.G.P.).

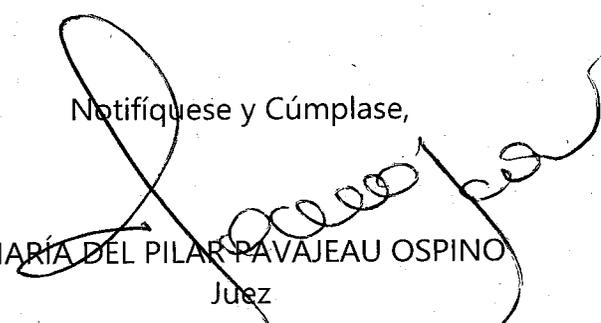
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

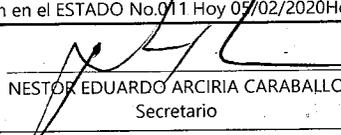
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvanse la demanda junto a sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.011 Hoy 05/02/2020 Hora 8: A.M.  NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
--



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARI MARGARITA ARAUJO CASTILLO
ALEXANDER ARAUJO CASTILLO
DEMANDADOS: ICBC POLICY
HEIDI HANAWALT
RADICACIÓN: 20 001 40 03 007 2017 00653 00
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

Auto N°0216

Observando el Despacho que mediante auto de fecha siete (07) de junio de 2018, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara la falta advertida, sin que se subsanara los puntos señalados.

Por lo anterior, procede el Despacho a rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art.90 núm. 7 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvanse la demanda junto a sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 11 Hoy 05/02/2020 Hora 8: A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

EG.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JORGE HERNAN MEJIA VASQUEZ
DEMANDADO: ASBEL YAMIN BRUGOS
JOSE VICENTE BRITO
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00126 00
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

Auto N°0219

Observando el Despacho que mediante auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2017, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara la falta advertida, sin que se subsanara los puntos señalados.

Por lo anterior, procede el Despacho a rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art.90 núm. 7 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvase la demanda junto a sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 011 Hoy 05/02/2020 Hora 8: A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIEMMA SOCARRAS VEGA
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00611 00
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

Auto N°0222

Observando el Despacho que mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2019, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara la falta advertida, sin que se subsanara los puntos señalados.

Por lo anterior, procede el Despacho a rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art.90 núm. 7 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvanse la demanda junto a sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 011 Hoy 05/02/2020 Hora 8: A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JULIA ROSA PEÑA
DEMANDADO: ANA MARIA BARRETO
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00911 00
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

Auto N°0214

Observando el Despacho que mediante auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2018, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara la falta advertida, sin que se subsanara los puntos señalados.

Por lo anterior, procede el Despacho a rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art.90 núm. 7 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvase la demanda junto a sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N.011 Hoy 05/02/2020 Hora 8: A.M.
NÉSTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADOS: ÉSLAINY PATRICIA BARRIOS PINEDA
KAREN MARGARITA PUERTA
ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ NAVARRO
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00149 00
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

Auto N°0220

Observando el Despacho que mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2019, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara la falta advertida, sin que se subsanara los puntos señalados.

Por lo anterior, procede el Despacho a rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art.90 núm. 7 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvase la demanda junto a sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°011 Hoy 05/02/2020 Hora 8: A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO : MARIA FERNANDA MOSQUERA MACHADO
 EDISSON SAUCEDO OSPINA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00392 00
ASUNTO : Seguir adelante la ejecución

AUTO No292

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

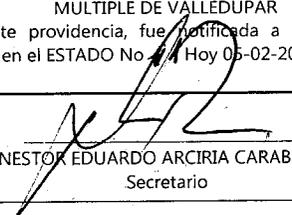
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD y en contra MARIA FERNANDA MOSQUERA MACHADO y EDISSON SAUCEDO OSPINA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 44 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

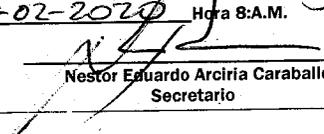
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CENTRO MEDICO MODERNO
EL ROSARIO NIT.824.000.660-0
DEMANDADO: GERMAN ALBERTO VARGAS GONZALEZ C.C.77.174.474
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 00954 00
ASUNTO: SE CORRE TRASLADO A SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO

Auto N° 269

Visto el escrito que antecede elevado por el apoderado del ejecutante DR. OSCAR NICOLAS BARROS MUSSA (fl. 81-89), mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medida cautelar, de conformidad por lo establecido por el artículo 461 del C.G.P., se dispone darle traslado por termino de tres (3) días al ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. <u>11</u>	Hoy <u>05-02-2020</u> Hora 8:A.M.
 Nestor Eduardo Arciría Caraballo Secretario	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO: MARIA MARGARITA PACHECO BELEÑO C.C. 49.754.526
JARLIN OÑATE MEJIA C.C. 77.195.792
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017- 00737 - 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 264

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 6 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JARLIN OÑATE MEJIA C.C. 77.195.792, como empleado de la empresa DRUMMOND LTD. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$9.502.920).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAT ROSRINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° 011 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3°
Valledupar – Cesar

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : HUBER PEÑA NEGRETE. C.C. 84.101.568
DEMANDADA : DIONIS RUMBO ORTIZ. C.C. 5.174.431
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2018-00216-00.
Asunto : Se libra Despacho Comisorio.

AUTO No.0263

En atención a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 43), al oficio obrante a folios 10-16, remitido por Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, y al oficio obrante a folios 34 a 38, remitido por el Secretario General y Asesor Jurídico del Municipio de San Juan del Cesar, este Despacho ordena comisionar a la Oficina de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de Urumita La Guajira, para que se sirva designar a quien corresponda con amplias facultades para señalar día y hora, a efectos de llevar acabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada DIONIS RUMBO ORTIZ, C.C. 5.174.431, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 214-16104.

Para tal fin se nombra como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO)¹, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

Fíjese como honorarios provisionales al secuestre y a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$276.038), equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

"El Despacho Comisorio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP)."

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No 011 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ LISTA DEFINITIVA AUXILIARES DE LA JUSTICIA. MODALIDAD SECUESTRES. VIGENCIA 2019 – 2021

En virtud de lo expuesto en la Resolución N° DESAJVAR19-1788 del 29 de marzo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y los lineamientos establecidos en el Acuerdo N° PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se procede a realizar la integración definitiva de las listas para auxiliares de la justicia.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6
 DEMANDADO: LIDA LUZ FLORES PRIETO C.C. 64.479.654
 JOSE ENRIQUE ARMENTA GUEVARA C.C. 5.171.871
 RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016- 00522 - 00
 ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 267

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 18 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

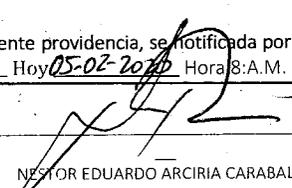
- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE ENRIQUE ARMENTA GUEVARA C.C. 5.171.871, en las cuentas de ahorros, corrientes, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$22.313.084).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° 11 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.	
	
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil-veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMULPEMU
DEMANDADOS: GILBERTO ENRIQUE JIMENEZ PAJARO
MARIA LUISA WALKER JANICA
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00236 00
ASUNTO: Se a seguir adelante la ejecución

Auto No0225

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA COMULPEMU y en contra de GILBERTO ENRIQUE JIMENEZ PAJARO y MARIA LUISA WALKER JANICA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 011 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: FERNANDO MARTINEZ SANABRIA
MARIELA SANABRIA DE MARTINEZ
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00132 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No0228

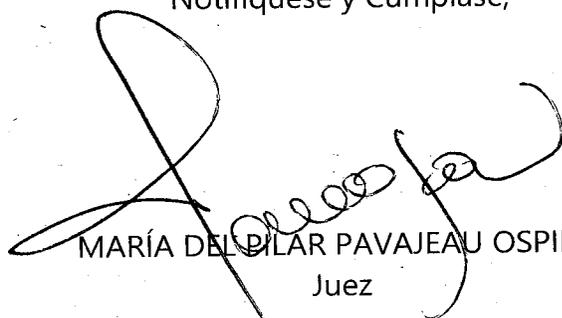
Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD. y en contra de FERNANDO MARTINEZ SANABRIA y MARIELA SANABRIA DE MARTINEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 011 Hoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

EG.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMULPEMU
DEMANDADOS: DONALDO ENRIQUE NAVAS GALVIS
JOSE APOLINAR JIMENEZ
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 01545 00
ASUNTO: Se a seguir adelante la ejecución

Auto No0226

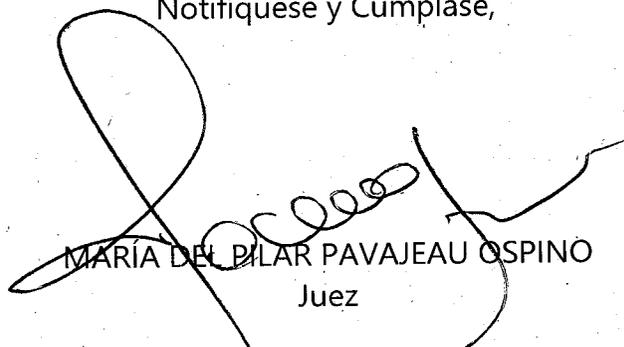
Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

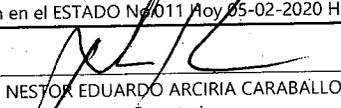
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA COMULPEMU y en contra de DONALDO ENRIQUE NAVAS GALVIS y JOSE APOLINAR JIMENEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No 011 Aoy 05-02-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLADYS GUERRERO CARDENAS
DEMANDADOS: HECTOR AURELIO LEMUS DIAZ Y PERSONAS IDETERMINADA
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00738 00
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

Auto N°0213

Observando el Despacho que mediante auto de fecha nueve (09) de julio de 2018, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara la falta advertida, sin que se subsanara los puntos señalados.

Por lo anterior, procede el Despacho a rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art.90 núm. 7 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvase la demanda junto a sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No.011 Hoy 05/02/2020 Hora 8: A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

EG.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PACHECO PEREZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA
COOTRACEGUA
RADICACIÓN: 08 001 40 53 013 2018 00544 00
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

Auto N°0215

Observando el Despacho que mediante auto de fecha ocho (08) de octubre de 2018, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara la falta advertida, sin que se subsanara los puntos señalados.

Por lo anterior, procede el Despacho a rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art.90 núm. 7 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvase la demanda junto a sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL RILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No 011 Hoy 05/02/2020 Hora 8: A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario